



INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA DE 27 DE MARZO DE 2019 SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32.4 DE LA NORMATIVA DE FORMACIÓN PERMANENTE APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA POR ACUERDO DE 18 DE MARZO DE 2014

El artículo 32.4 del Acuerdo de 18 de marzo de 2014 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que aprueba el Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza establece que *“Las retribuciones asignadas al profesorado de la Universidad de Zaragoza en los títulos propios sólo serán satisfechas a aquellos profesores que cubran, al menos, el 70% de su carga lectiva máxima en grados y másteres universitarios”*.

Con fecha 7 de junio de 2017 se emitió una instrucción complementaria (se adjunta como ANEXO) que tenía por objeto minimizar las denegaciones de pagos que luego pudieran resultar corregidas a través de procedimientos complejos que suponen una actividad burocrática que podría haber sido innecesaria.

Para ello, en la citada instrucción, se establecía que cuando la unidad responsable entendiera que pudiera rechazarse el pago por incumplimiento de lo regulado en el citado artículo 32.4 de la normativa de formación permanente, se debía recabar un informe al vicerrector de profesorado, quien informaría sobre el cumplimiento o no de la totalidad de la carga lectiva del profesor. Para ello, y con objeto de evitar denegaciones de pago, se permitía la existencia de *“estrechos márgenes de error”* dado que resulta imposible ajustar completamente la carga lectiva de un profesor a su disponibilidad.

Por tanto, en el caso de que haya que solicitar informes, con objeto de evitar la implementación práctica de un concepto jurídico indeterminado como es el *“estrecho margen”*, que sigue generando controversias, y con el propósito de evitar una innecesaria carga burocrática, se ha considerado necesario garantizar una mayor predictibilidad y garantía en el sistema de retribuciones asignadas a los profesores de la universidad de Zaragoza por la realización de tareas vinculadas con la formación permanente. Para ello, a efectos del cómputo de la carga lectiva máxima en grados y másteres universitarios, se tendrá en cuenta el curso académico anterior ya finalizado. Sólo se computará la docencia del curso académico vigente en los casos en los que no haya habido relación académica en el anterior.

La presente instrucción deberá implementarse a partir del curso 2019/2020.

Zaragoza, 27 de marzo de 2019

El Vicerrector de Política Académica

Gerardo Sanz Saiz

El Gerente

Alberto Gil Costa

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

834cdf75ae995cf25717b3d7ba16caa
Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/834cdf75ae995cf25717b3d7ba16caa>

CSV: 834cdf75ae995cf25717b3d7ba16caa	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 1	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
GERARDO SANZ SAIZ	Vicerrector de Política Académica	27/03/2019 14:10	
ALBERTO GIL COSTA	Gerente	27/03/2019 19:03	



D. JUAN GARCÍA BLASCO, Secretario General de la Universidad de Zaragoza en funciones, según consta en Resolución de 13 de febrero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza (B.O.A. núm. 31, de 14 de febrero), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 71 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (modificados por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio),

CERTIFICA

Que el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, reunido en sesión ordinaria el día 14 de julio de 2020, trató, a propuesta del Vicerrector de Profesorado y del Vicerrector de Política Académica, en el punto 2 del orden del día el siguiente asunto: *Criterios interpretativos de la Instrucción complementaria de 27 de marzo de 2019 sobre la aplicación del art. 32.4 de la normativa de formación permanente*

En el acta de la mencionada sesión, en relación con ese punto del orden del día, se dice lo siguiente:

“El vicerrector de Profesorado, de acuerdo con el vicerrector de Política Académica, propone al Consejo de Dirección que se dicten criterios interpretativos adicionales sobre la aplicación del artículo 32.4 de la Normativa de Formación Permanente y sobre este asunto pone de manifiesto lo siguiente:

El acuerdo de 3 de marzo de 2020 de este Consejo de Dirección, acerca de la “Interpretación de la Instrucción complementaria de 27/03/2019 sobre la aplicación del art. 32.4 de la normativa de formación permanente” trató de dar solución a ciertas lagunas que se producían en el momento de abonar la remuneración prevista por los diversos conceptos que entrarían en el ámbito de la formación permanente.

A la vista de las nuevas dudas planteadas por la Unidad de Control Interno, es necesario dictar criterios interpretativos adicionales sobre la cuestión, así como sobre otras que están siendo problemáticas.

Teniendo en cuenta que se han acumulado numerosas instrucciones sobre el mismo asunto, lo cual genera una notable inseguridad en su aplicación, se proponen estos criterios interpretativos con carácter provisional, mientras el Consejo de Dirección estudia y prepara una instrucción unificada.

En consecuencia, habrá de entenderse que:

- 1) El citado acuerdo de 3 de marzo de 2020 será de aplicación para los pagos por docencia en actividades de formación permanente a profesores asociados que no hubieran completado su POD en el curso académico inmediatamente anterior por un estrecho margen de diferencia, que no supere el 10% entre el encargo y la disponibilidad. La disponibilidad del profesorado lo es en cómputo anual, por esa razón debe ser adaptada cuando se hayan producido afecciones tales como contratos inferiores al año o situaciones de baja, ampliaciones de la dedicación que no alcancen a todo el curso académico u otras circunstancias que puedan distorsionar la verdadera disponibilidad. Dado que este proceso de cálculo se ha empezado a normalizar desde el curso 2019-2020, cuando el curso de referencia sea uno anterior la unidad competente deberá consultar al interesado si se encuentra en las referidas circunstancias y, de responder afirmativamente, pedir al Vicerrector de esta Universidad con competencias en materia de Profesorado que informe sobre la correcta disponibilidad a considerar.*

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/b504a20a4896322e505c8aaf0cb2ef74>



b504a20a4896322e505c8aaf0cb2ef74

CSV: b504a20a4896322e505c8aaf0cb2ef74	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JUAN GARCÍA BLASCO	Secretario General en funciones	16/07/2020 10:44:00	

2) Respecto de los profesores asociados que no hayan completado su POD en el curso inmediatamente anterior por un margen de diferencia que no supere el 10 %, se procederá de la siguiente manera:

a) Las horas de formación permanente necesarias para completar su disponibilidad en el POD del curso inmediatamente anterior no serán retribuidas.

b) El exceso de horas de docencia impartida en formación permanente, una vez se haya alcanzado el equilibrio en su POD, podrá ser retribuido.

3) No se aplicará restricción alguna a los profesores asociados contratados para finalidades específicas (los que imparten docencia práctica en el centro de trabajo en el que desarrollan su actividad principal, como es el caso, por ejemplo, de los asociados del Hospital General de la Defensa; asociados para impartir actividades de tipo 9 y 10; asociados contratados para el desarrollo de la ECOE), así como profesores asociados de ciencias de la salud.

4) A los profesores asociados que no hubieran estado contratados en el curso académico inmediatamente anterior se les computará la docencia del curso académico vigente aplicándose, con esta particularidad, lo previsto en los incisos anteriores.

Lo que es acordado por el Consejo de Dirección, por asentimiento, señalando igualmente que del presente acuerdo se emitirá certificación por parte del secretario general, para que conste en los servicios y unidades administrativas que tramitan y fiscalizan este tipo de pagos.”

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015 por Juan García Blasco, Secretario General (en funciones) de la Universidad de Zaragoza.



b504a20a4896322e505c8aaf0cb2ef74

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/b504a20a4896322e505c8aaf0cb2ef74>

CSV: b504a20a4896322e505c8aaf0cb2ef74	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JUAN GARCÍA BLASCO	Secretario General en funciones	16/07/2020 10:44:00	



D. JUAN GARCÍA BLASCO, Secretario General de la Universidad de Zaragoza en funciones, según consta en Resolución de 13 de febrero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza (B.O.A. núm. 31, de 14 de febrero), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el art. 71 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (modificados por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio),

CERTIFICA que,

el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza reunido en sesión ordinaria el día 3 de marzo de 2020, trató, a propuesta del Vicerrector de Profesorado, en el punto 3 del orden del día el siguiente asunto: *Interpretación de la Instrucción complementaria de 27/03/19 sobre la aplicación del art. 32.4 de la normativa de formación permanente*

En el acta de la mencionada sesión, en relación con ese punto del orden del día, se dice lo siguiente:

“El vicerrector de Profesorado, respecto a la interpretación de la Instrucción complementaria de 27 de marzo de 2019, sobre la aplicación del artículo 32.4 de la normativa de formación permanente, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por acuerdo de 18 de marzo de 2014, -Anexo III- dictada conjuntamente por el vicerrector de Política Académica y por el gerente de la Universidad, informa de la problemática surgida con pagos por impartición de docencia en títulos propios por parte de profesores asociados. La mencionada instrucción complementaria pretendía evitar innecesarias cargas burocráticas y garantizar una mayor predictibilidad y garantía en el sistema de retribuciones asignadas a los profesores por la realización de tareas vinculadas con la formación permanente. Para ello, a efectos del cómputo de carga lectiva máxima en grados y másteres universitarios, se determinó tener en cuenta el curso académico anterior ya finalizado.

Ante la situación que se produce con una denegación de abono de docencia en estudios propios a un profesor asociado, por no haber completado su POD en el curso académico inmediatamente anterior por un estrecho margen de diferencia, y ante la conocida dificultad de ajustar el POD a las obligaciones contractuales exactas, el vicerrector de Profesorado propone al Consejo de Dirección que, para estos casos y de manera excepcional, se valore la posibilidad de retribuir las horas impartidas en formación permanente descontando el importe proporcional a la diferencia de horas entre las obligaciones de docencia del profesor en cuestión y las efectivamente impartidas en docencia reglada.

El Consejo de Dirección, tras debatir la propuesta formulada por el vicerrector de Profesorado acuerda, por asentimiento, que a los profesores asociados que impartan docencia en estudios propios podrá retribuirseles dicha docencia aun cuando no hayan completado su disponibilidad docente total en enseñanza reglada, descontando el importe proporcional a la diferencia de horas entre las obligaciones del profesor y la docencia efectivamente impartida.

Del presente acuerdo se emitirá certificación por parte del secretario general, para que así conste en los servicios y unidades administrativas que tramitan y fiscalizan este tipo de pagos.”

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015 por Juan García Blasco, Secretario General (en funciones) de la Universidad de Zaragoza.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/68571a117154d63ed43455dfcfa223de>



68571a117154d63ed43455dfcfa223de

CSV: 68571a117154d63ed43455dfcfa223de	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 1	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JUAN GARCÍA BLASCO	Secretario General (en funciones) de la Universidad de Zaragoza	17/04/2020 11:08:00	



Universidad
Zaragoza

Instrucción complementaria sobre la aplicación del artículo 32.4 de la normativa de formación permanente aprobada por el consejo de gobierno de la universidad de Zaragoza por acuerdo de 18 de marzo de 2014

El apartado 4 del artículo 32 de la normativa de Formación Permanente dice "Las retribuciones asignadas al profesorado de la Universidad de Zaragoza en los títulos propios solo serán satisfechas a aquellos profesores que cubran, al menos, el 70% de su carga lectiva máxima en grados y másteres universitarios".

Las instrucciones aplicativas de fecha 15 de marzo de 2016, suscritas por la vicerrectora de política académica y la gerente se refieren en particular a los profesores asociados, señalándose que "Los profesores asociados contratados para enseñanzas oficiales deberán cumplir el 100% de su carga lectiva puesto que sus contratos son para la impartición de una docencia concreta y no debe quedar opción de incumplimiento de este porcentaje. Satisfecho dicho porcentaje, podrán impartir hasta un 25% de su carga lectiva en Títulos Propios."

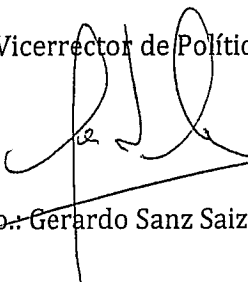
Las peculiaridades propias de esta figura, ligadas a las fórmulas de contabilización de la docencia, añadiendo a ello el nulo margen dispuesto en dichas instrucciones aplicativas obligan a ser especialmente cuidadoso con el procedimiento a seguir, en evitación de denegaciones de pagos que luego resulten corregidas a través de procedimientos complejos que supongan una actividad administrativa que podría haber sido innecesaria.

En atención a ello; cuando la unidad responsable entienda que deba rechazarse el pago por los conceptos previstos en esta normativa y el beneficiario fuera un profesor asociado, con carácter previo deberá solicitar un informe al vicerrector de profesorado, quien informará sobre el cumplimiento o no de la totalidad de la carga lectiva del profesor.

Igualmente deben evitarse denegaciones de pago en los casos de estrechos márgenes de error (por ejemplo, casos en los que la carga está muy próxima al 100%), dado que resulta imposible ajustar completamente la carga lectiva de un profesor a su disponibilidad -en más o en menos-, en aras a un planteamiento razonable de la docencia.

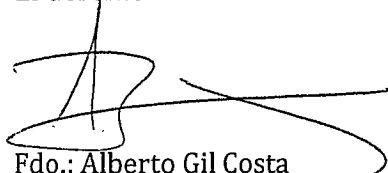
Zaragoza, 7 de junio de 2017

El Vicerrector de Política Académica


Fdo.: Gerardo Sanz Saiz

Universidad
Zaragoza

El Gerente


Fdo.: Alberto Gil Costa